

Nombre y apellido: Hugo José Francisco Velázquez

Filiación institucional: Universidad Nacional de Tucumán - CONICET

Eje temático elegido: Derecho y Lenguaje

Título de la HDD: Algunos comentarios sobre la tesis de la unidad del razonamiento práctico

A lo largo de la historia del derecho el razonamiento jurídico fue concebido desde múltiples perspectivas, sin embargo, creo que podríamos definirlo como aquel razonamiento práctico de tipo justificatorio (género) cuya diferencia específica está dada por el carácter institucional de sus premisas operativas. Ahora bien, hay un número importante de juristas y filósofos del derecho (Nino, Atienza, Alexy, entre otros) que plantean que, a pesar de la especificidad del razonamiento jurídico, éste descansa en último término en razones morales que, en tanto razones últimas, cohesionan toda racionalidad práctica. Este posicionamiento que se conoce como *tesis de la unidad del razonamiento práctico* y cuyo trasfondo iusfilosófico importa la necesaria conexión (conceptual) entre derecho y moral, propone no sólo que no hay diferencias esenciales entre la argumentación moral y la argumentación jurídica, sino que el razonamiento jurídico está subordinado al razonamiento moral, puesto que, para ellos las razones que justifican las premisas operativas del razonamiento jurídico son razones morales.

Para sostener esto esgrimen 3 argumentos, a saber: 1. Las normas jurídicas –que actúan como razones operativas en el razonamiento jurídico– son aceptadas en virtud de su contenido, esto es, como razones sustantivas y, por tanto, funcionan como razones morales. 2. En último término, la identificación de las normas jurídicas y la relevancia y justificación de su origen descansa en criterios morales (esta cuestión remite a las preguntas: ¿Por qué debemos obedecer las normas jurídicas? ¿Por qué se debe apelar a la regla de reconocimiento para identificar el derecho aplicable?). 3. El razonamiento práctico es efectivamente unitario y sostener lo contrario (fragmentación de discurso práctico) implica caer en un relativismo que vaciaría de contenido justificatorio a la moral, al punto de tornar inútil el razonamiento práctico para cumplir con su función primordial: resolver conflictos comunitarios.

A mi juicio dicha postura y los argumentos que se esgrimen para sustentarla resultan poco plausibles. En primer lugar, huelga señalar que la naturaleza de un enunciado es independiente del tipo de razones por las que es aceptado, así la norma jurídica (enunciado normativo autoritativo) que sirve de razón operativa en el razonamiento jurídico no se convierte en una norma o principio moral por la mera aceptación del agente a pesar de que tal aceptación estuviese motivada en razones morales. En segundo lugar, debe decirse que no es necesario apelar a criterios morales para identificar y justificar el empleo y aplicación de ciertas normas jurídicas en un razonamiento práctico, puesto que, por un lado, para identificar las normas jurídicas puede recurrirse a criterios puramente formales, o bien, a la regla de reconocimiento y, por otro, el empleo y justificación de las normas jurídicas es siempre algo relativo al propio ordenamiento jurídico, pues, dada la pluralidad de ordenamientos jurídicos, el razonamiento y la justificación del juez termina cuando en su sentencia muestra que se ha aplicado –según el mismo ordenamiento– la norma jurídica pertinente según los hechos relevantes del caso. A su vez, las preguntas por la obediencia de las normas jurídicas y por la justificación de la regla de reconocimiento (en un sentido prescriptivo) trascienden el ámbito propiamente jurídico y no habilitan a sostener que los jueces emplean razones morales en sus razonamientos justificatorios, pues, en el derecho basta con apelar a una norma válida en virtud de su origen. Por último, sostener que el razonamiento práctico es efectivamente unitario no sólo implica reducir todo razonamiento práctico justificatorio a razonamientos morales admitiendo sin demostración que las razones últimas son razones morales, sino también, negar el pluralismo valorativo existente y sostener un cierto objetivismo moral que conlleva a postular que, en cada caso, existe una única respuesta correcta con los serios problemas epistemológicos que ello supone.